

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el 5 de junio de 1964.

NUMERO	PREMIO — Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie
29393	2.000.000	Madrid.	La Coruña.	Madrid.	Bilbao.	Barcelona.	Madrid.
20148	1.000.000	Puertollano	Castellón.	Barcelona.	Barcelona.	Mataró.	Barcelona.
15877	500.000	Madrid.	Las Palmas.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Sevilla.
23005	30.000	Linares.	Palma del Rio.	Oviedo.	Bilbao.	Barcelona.	Sevilla.
51631	30.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
44520	30.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
45580	30.000	Barcelona.	Zafra.	Madrid.	Málaga.	Posadas.	Burgos.
28911	30.000	Santander.	Alcoy.	Madrid.	Bilbao.	Murcia.	Madrid.
4412	30.000	Madrid.	Trujillo.	P. de Mallorca.	Las Palmas	S. C. Tenerife.	P. de Mallorca.
27608	30.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
48229	30.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
30577	30.000	San Sebastián.	La Orotava.	Orihuela.	Almería.	Merida.	S. C. de Palma.
12789	30.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
54545	30.000	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.
7086	30.000	Villanueva y G.	Badalona.	Madrid.	Málaga.	Murcia.	Valladolid.

Han obtenido el reintegro de 500 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 3. El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de junio de 1964, a las trece treinta horas, utilizando el sistema moderno de extracciones. Los billetes serán de 400 pesetas, divididos en décimos a 40 pesetas. Madrid, 5 de junio de 1964.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Paz Muñoz García, María Dolores Fernández Lado, María Cruz Díaz Calero, Encarnación Tejada Sánchez y María del Carmen Jiménez Benito, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 5 de junio de 1964.—El segundo Jefe de Servicio, Rafael Alonso.

CIRCULAR número 500 de la Dirección General de Aduanas por la que se dan normas para determinar la capacidad útil interior de los frigoríficos que se importen.

La Resolución de 4 de octubre de 1963 de la Dirección General de Comercio Exterior, que limitó la liberalización de frigoríficos domésticos a aquellos de capacidad útil interior superior a 250 litros, obliga a la adopción de una norma que permita determinar en la práctica de forma sencilla y uniforme la capacidad de los mismos en el momento de su importación.

En consecuencia, esa Dirección General, dado que no existe una norma oficial española en la materia, y en tanto se dicten las normas prácticas oficiales, ha acordado, a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, y previa conformidad de la Dirección General de Comercio Exterior, que la determinación de la capacidad de los frigoríficos domésticos se realizará de acuerdo con los principios que se describen a continuación:

La capacidad de un frigorífico se considera equivalente al volumen geométrico del espacio interior del mismo, en cuya determinación se tendrá en cuenta las siguientes normas:

1.ª La profundidad es la distancia entre el plano que constituye el fondo y el plano de apoyo de la puerta, despreciando el grueso de la junta flexible.

2.ª Si las paredes laterales fueran onduladas, para permitir la colocación de las estanterías a cualquier altura, la anchura a tener en cuenta será la correspondiente a los planos que cortan dichas ondulaciones por su punto medio.

3.ª La altura es la distancia vertical entre las superficies interiores del suelo y del techo del espacio interior.

4.ª Si el suelo no es horizontal, se realizarán las cubriciones parciales necesarias para efectuar las correcciones oportunas.

5.ª No debe realizarse deducción alguna en función del volumen ocupado por los estantes, anaqueles o bandejas (fijas o móviles), ni tampoco por las paredes del congelador o frigorífico.

6.ª No se efectuará adición alguna sobre el volumen hallado de acuerdo con las normas anteriores, aun cuando la contra-

puerta esté prevista para permitir la colocación de artículos, tales como botellas, huevos, etc.

7.ª Si los frigoríficos estuvieran constituidos por varios compartimientos estancos, la capacidad total se obtendrá sumando las capacidades parciales calculadas de acuerdo con las presentes instrucciones.

Estas normas serán de aplicación por los Servicios de Aduanas para determinar la capacidad de los frigoríficos cuyo despacho se solicite a partir del próximo 1 de junio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1964.—El Director general, T. Cuadrillero.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España relativa al expediente de expropiación de terrenos situados en el término municipal de Vimianzo (La Coruña), afectados por las obras del embalse de Fervenza, en el río Jallas.

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1964 se instruye por la Administración para la adquisición de los terrenos situados en el término municipal de Vimianzo (La Coruña), afectados por las obras del embalse de Fervenza, en el río Jallas, con destino a la producción de energía eléctrica, según la concesión otorgada a la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.», por Orden ministerial de 22 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1959), habiéndose declarado la urgente ocupación de los bienes afectados por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1964).

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de derechos afectados, que por esta Comisaría de Aguas se ha dispuesto que el día quince (15) de junio próximo, a las once (11) horas, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas números 16-I y 16-G, de la hoja 32 del Plano Parcelario, sitas en la parroquia de Oliveira, del Ayuntamiento de Dumbria, propiedad de don Juan y de don Manuel Otero Núñez, respectivamente; y a las trece (13) horas del mismo día, al de las fincas sitas en los lugares de Pazos y Castrarón, parroquia de Baos, Ayuntamiento de Mazaricos, propiedad de dicho Ayuntamiento.

El acto tendrá lugar en las oficinas de los respectivos Ayuntamientos de situación de las fincas, sin perjuicio de trasladarse al terreno si fuera necesario, previniendo a los interesados que en dicho acto pueden hacer uso de los derechos que al efecto